

EXPDTE. N°: 128/2012 - P.Ley

AUTOR: LOPEZ Facundo Manuel, GOMEZ RICCA Matías  
Alberto

EXTRACTO: Declara de interés provincial la incorporación de juegos inclusivos o integradores, en todo espacio de esparcimiento público, plazas, paseos recreativos, etcétera, para niños con capacidades diferentes.

## **DICTAMEN DE COMISION**

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCIÓN con las modificaciones propuestas por el autor, obrantes en fojas 11 y 12; el cual queda redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 1º:** Se declara de interés provincial la incorporación de juegos inclusivos o integradores, en espacios de esparcimiento público, plazas, paseos recreativos, o equivalentes

**Artículo 2º:** A los efectos de la presente se entiende por juegos inclusivos o integradores a aquellos elementos recreativos especialmente diseñados y construidos para acoger a niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

**Artículo 3º:** El Poder Ejecutivo Provincial debe incorporar, en todo espacio de esparcimiento público a su cargo y en todo plan habitacional que construya por administración, juegos inclusivos o integradores.

**Artículo 4º:** Toda obra pública que tenga espacios de esparcimiento o plan habitacional, que el Poder Ejecutivo Provincial construya mediante el sistema de licitación pública, debe incluir en sus pliegos y bases de condiciones la incorporación de juegos inclusivos o integradores en los espacios públicos destinados a la recreación y esparcimiento de las personas.

**Artículo 5º:** El Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, Autoridad de Aplicación de la presente propicia la instalación de juegos inclusivos o integradores en todos los espacios públicos de esparcimiento, plazas, paseos recreativos o equivalentes.

**Artículo 6º:** El Poder Ejecutivo Provincial informa periódicamente al Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad sobre los espacios de esparcimiento público, planes habitacionales y de toda obra pública que se encuentre a su cargo, a efectos que este evalúe los potenciales juegos inclusivos que deberán incorporarse en los pliegos licitatorios.

**Artículo 7º:** El Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, solicitará la conformación de un equipo técnico, a organismos del gobierno provincial, especializado en diseño y arquitectura cuya función será la de supervisar y asistir técnicamente a los demás poderes del Estado y a los Municipios de la provincia, con estrategias y proyectos para la incorporación de elementos recreativos en espacios públicos diseñados para niñas, niños o adolescentes con capacidades diferentes.

**Artículo 8º:** Se invita a los Municipios de la provincia a adherir a la presente y a dictar norma similares.-

**Artículo 9º:** De forma

SALA DE COMISIONES

**MARINAO DOÑATE PEGA BARTORELLI GEMIGNANI MILESI  
PAZ PEREIRA SGRABLICH URIA VICIDOMINI**

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 10 de Julio de 2012